MODIFICATORIO No. 001 (ADICIÓN PRESUPUESTAL), A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 051 CENACCALI-2026, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI CON NIT 800.130.690-1 Y DISTRIBUCIONES Y LOIGISTICA JJ SAS NIT: 901228995-1 representada legalmente por el señor JHON JAIRO GOMEZ ADRADA identificado con cedula de ciudadanía No. 1006009393 de Cali, para la "**ADQUISICIÓN DE DOTACION CIVIL PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA EL PERSONAL ORGANICO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS, PARA LA VIGENCIA 2026**".

La **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI**, representada por el señor Teniente Coronel **FARID OROZCO SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.626 de Cali, nombrado como DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI mediante acta de posesión militar No. 026 de fecha 19 de enero de 2026, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 1897 del 29 de junio de 2021, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL CALI, NIT 800.130.690**-1, por una parte y por la otra, el señor JHON JAIRO GOMEZ ADRADA identificado con cedula de ciudadanía No.1006009393 de Cali, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido realizar un **MODIFICATORIO No. 001 (ADICIÓN PRESUPUESTAL), A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 051 CENACCALI-2026**, **CUYO OBJETO CORRESPONDE A "ADQUISICIÓN DE DOTACION CIVIL PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA EL PERSONAL ORGANICO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS, PARA LA VIGENCIA 2026",** previas las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

Que, el día 27 de julio de 2026., se efectúa la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 051 MC – CENACALI-2026, CUYO OBJETO ES EL "ADQUISICIÓN DE DOTACION CIVIL PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA EL PERSONAL ORGANICO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS, PARA LA VIGENCIA 2026". presentada por DISTRIBUCIONES Y LOGISTICA JJ SAS NIT: 901.228.995-1 representada legalmente por el señor JHON JAIRO GOMEZ ADRADA, la cual es firmada en la plataforma SECOP 2 el pasado 29/07/2026 10:31 PM.

Que, el valor establecido en la CLÁUSULA QUINTA DE LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 051-CENACCALI-2026, es de $111.878.893,00 (ciento once millones ochocientos setenta y ocho mil ochocientos noventa y tres pesos) el cual se encuentra debidamente soportado así: *"El valor de la presente aceptación de oferta cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 9826 del 6 de abril del 2026, emitido por el Jefe de Presupuesto de la CENAC REGIONAL CALI, por un valor total de CIENTO ONCE MILLONES OCHOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($111.896.214) IVA INCLUIDO, rubro presupuestal A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO RECURSO 10 CSF, rubro que tiene relación con el objeto a contratar según lo definido por el Catálogo de Clasificación Presupuestal del Ministerio de Defensa.."* (…).

Que, en el proceso publicado el pasado 6/07/2026 7:00:00 AM se establecieron las limitaciones del proceso, para lo cual se definió el faltante por cubrir de la necesidad total requerida por las unidades centralizadas por la CENAC REGIONAL CALI.

Que, mediante plan de necesidades No. 2026916024297583 del 31 de julio del 2026, suscrito por el Batallón de Ingenieros No. 03 Agustín Codazzi, establece unas necesidades para la adquisición de dotación civil, para el orientador espiritual LAGAREJO PALOMEQUE JOSE ALIRIO, por valor de UN MILLON OCHOMIL SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.008.074,00).

Que mediante oficios No. 2026188024910943 del 06 de agosto de 2026 y el oficio No. 9026439012734526 del 24 de agosto del 2026, suscrito por el señor Mayor JOSE YECID GUIZA

TAPIAS Supervisor del Contrato ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 051-CENACCALI-2026, solicita a la empresa DISTRIBUCIONES Y LOGISTICA JJ S.A.S, NIT: 901.228.995-1 Representante Legal JHON JAIRO GOMEZ ADRAD con cedula de ciudadanía número 1.006.009.393 de Cali, si está de acuerdo a que se le realicen las adiciones por un valor total presupuestal por valor de NOVECIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE. (Moneda Corriente) ($900.177,00), con la cual se cubriría el 100% de la necesidad de las unidades:

- Valor de la solicitud del oficio No. 2026188024910943 del 06 de agosto de 2026 $900.177

Que, mediante el oficio de fecha 06 de agosto del 2026 y del 4 de septiembre del 2026, la suscrito por el señor JHON JAIRO GOMEZ ADRADA Representante Legal DISTRIBUCIONES Y LOGISTICA JJ S.A.S, manifiesta su aceptación con respecto de la adición presupuestal y el ajuste presupuestal, por valor de NOVECIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE. (Moneda Corriente) ($900.177,00).

Que, el señor Mayor JOSE YECID GUIZA TAPIAS Supervisor del Contrato ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 051-CENACCALI-2026, solicita al Director de la CENAC REGIONAL CALI, mediante oficio No. 2026188024910943 del 06 de agosto de 2026, se dé tramite a la adición presupuestal requerida por la CENAC REGIONAL CALI, por valor de NOVECIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE. (Moneda Corriente) ($900.177,00).

Que, el día 04 de junio del 2026, el Jede de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable Regional Cali, expide Certificado de Disponibilidad Presupuestal Adicionado el valor de UN MILLON OCHOMIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.008.074,00).

SIIF Nación — Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:	MHgojeda	GABRIEL RICARDO OJEDA CASTRO	
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	15-01-03-017	CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC CALI	
Fecha y Hora Sistema:	2026-06-25-11:48 a. m.		

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	9826	Fecha Registro:	2026-06-04	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-03-017 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC CALI				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto		Uso Caja Menor	Ninguno	
Valor Inicial:	111.896.214,00	Valor Total Operaciones:	1.008.074,00	Valor Actual.:	112.904.288,00	Saldo x Comprometer:	112.904.288,00	Vr. Bloqueado	0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	9926	Fecha Registro:	2026-06-04	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
017 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC CALI	A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	Nación	10	CSF	2026-06-25	111.896.214,00	1.008.074,00			
					Total:	111.896.214,00	1.008.074,00	112.904.288,00	112.904.288,00	0,00

Objeto:	PLAN N° 20261880176517793 ADQUISICIÓN DOTACIÓN CIVIL VIGENCIA 2026

Sargento Viceprimero. OJEDA CASTRO GABRIEL RICARDO
JEFE DE PRESUPUESTO CENAC CALI

Que, mediante concepto técnico de fecha 15 de septiembre de 2026, suscrito por el Comité Técnico, avala MODIFICAR Y ADICIONAR A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 051 CENACCALI-2026, por el valor de NOVECIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE. (Moneda Corriente) ($900.177,00), para la "ADQUISICIÓN DE DOTACION CIVIL PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA EL PERSONAL ORGANICO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS, PARA LA VIGENCIA 2026, donde plasma, *"que realizar una adición presupuestal no desmejora la oferta y contrato original, no induce variación a los precios pactados inicialmente, no afecta el equilibrio económico de del contrato y no modifica las características esenciales de la misma, de igual forma, los bines requeridos se encuentran en la oferta y no se evidencia que, con ella, se transgredan derechos fundamentales, ni normatividad aplicable a los procesos de Contratación Estatal".*

Que, mediante concepto económico de fecha 09 de septiembre del 2026, suscrito por el comité asesor económico CENAC REGIONAL CALI, conceptúa económicamente viable la 1 (ADICIÓN

PRESUPUESTAL), A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 051 CENACCALI-2026, por valor de NOVECIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE. (Moneda Corriente) ($900.177,00), con el fin de cubrir la necesidad al 100% de la dotación del personal civil de las unidades beneficiarias *" Lo anterior, siempre que se mantenga el mismo valor y se cumplan las exigencias técnicas y demás condiciones contempladas en el contrato principal. Asimismo, se precisa que la presente viabilidad no da lugar a reclamaciones económicas posteriores por parte del contratista orientadas a modificar los precios unitarios o las condiciones económicas inicialmente pactadas, con el fin de garantizar la satisfacción de las necesidades de las unidades centralizadas por la CENAC Regional Cali".*

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)".

Sea lo primero indicar que el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 establece:

Artículo 14º.- *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, ***introducir modificaciones a lo contratado y****, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley. (…)" (subrayo y negrilla fuera de texto)

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, a propósito del principio de autonomía de la voluntad en materia contractual señala:

"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan a la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. (…)"

Con respecto a la modificación de los contratos, la Honorable Corte Constitucional ha sostenido:

"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[1]

Sobre el mismo aspecto, la doctrina ha sostenido:

"Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevinientes o a errores en la fase previa."[2]

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[2] DAVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación Estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

Por otra parte, y de acuerdo con los fines de la contratación estatal contenidos en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el cual, en su inciso primero indica:

"(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad el contratista y de los terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato".

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

Que, el presente modificatorio se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha pagado y la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto, dentro del plazo de ejecución se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece en su parágrafo que "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*, se debe tener en cuenta que cualquier modificación al valor de un contrato debe estar dentro de los límites estipulados por la Ley. En este sentido, la adición de los contratos está sujeta a una estricta regulación, tanto en cuanto al porcentaje de incremento permitido como a las condiciones bajo las cuales dicha adición puede llevarse a cabo. Además, este artículo establece que cualquier adición deberá realizarse dentro del tiempo de ejecución originalmente pactado en el contrato y debe ser acordada de manera mutua por ambas partes involucradas. Dichas condiciones aseguran que las modificaciones a los contratos sean razonables y no afecten de manera indebida el alcance y los plazos previamente establecidos. En este contexto, conforme a lo establecido en el contrato, se reitera que cualquier adición o modificación deberá cumplir con estos lineamientos, asegurando que las partes actúan dentro del marco legal.

Que, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales *"Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado,*** *a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral,* ***para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación****" (negrilla fuera de texto).*

Además, el Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.* ***Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución****" (negrilla fuera de texto).*

Que, en concepto C – 784 de 2022 de fecha 21 de noviembre de 2022, emitido por Colombia Compra Eficiente, expresa *"****es claro que un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico****. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara*

esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución" (negrilla fuera de texto). Es claro que procede la modificación, para la adición presupuestal, en razón que esto es necesario para cumplir con los fines estatales, en este caso con la adquisición De la Dotación civil (calzado y vestido de labor), esencial para garantizar el bienestar, seguridad e identidad del personal beneficiario de la CENAC REGIONAL CALI, toda vez que se requiere el suministro de vestuario y calzado de labor para el segundo semestre del 2026, además del ingreso y reubicación de personal en las unidades atendidas durante la presente vigencia, quienes requieren la adquisición de estos elementos para asegurar su dotación adecuada, fundamental para el desempeño de sus funciones asignadas en el ámbito administrativo, operacional y de seguridad de las instalaciones militares, por lo cual se requiere un modificatorio para definir la adición correspondiente para adquirir la dotación civil asignada a las unidades centralizadas por la CENAC REGIONAL CALI, respetando los requisitos normativos de no hacer adiciones presupuestales superiores al 50% establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993; de igual manera no se está alterando la esencia y particularidad principal del contrato, toda vez, que las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, ni las características técnicas las cuales debe respetarse al efectuar modificación alguna.

Que, quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte integral del presente modificatorio.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente MODIFICATORIO No. 001 ADICIÓN PRESUPUESTAL, A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 051 CENACCALI-2026, por lo cual se:

RESUELVE

CLAUSULA PRIMERA: ADICIÓN, hacer una adición Presupuestas al ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 051 CENACCALI-2026, ENTRE EL MINISTERIO DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI CON NIT 800.130.690-1 Y DISTRIBUCIONES Y LOIGISTICA JJ SAS NIT: 901228995-1 representada legalmente por el señor JHON JAIRO GOMEZ ADRADA identificado con cedula de ciudadanía No.1006009393 de Cali, para la "ADQUISICIÓN DE DOTACION CIVIL PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA EL PERSONAL ORGANICO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS, PARA LA VIGENCIA 2026", por valor de NOVECIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE. (Moneda Corriente) ($900.177,00), con el fin de garantizar la adquisición del 100% de la dotación para el personal civil de las unidades beneficiarias, distribuidos de la siguiente manera:

PRESUPUESTO POR UNIDADES BENEFICIARIAS

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR PRESPUESTO AUTORIZADO
A-02-02-01-002-008	10 CSF	DOTACIÓN PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO (SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIO GENEREALES)	BICOD	1.008.74,00
SUB TOTAL				**1.008.74,00**

A continuación, se presenta los requerimientos por ítem y por unidad:

BICOD			
CONSOLIDADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NECESIDAD	VALOR A POR DISEÑO O ARTICULO	TOTAL, A CUBRIR	
		$900.177	
DOTACIÓN PERSONAL CIVIL ESPECIALIDAD - ORIENTADOR ESPIRITUAL			
Diseño 1 VESTUARIO ORIENTADOR ESPIRITUAL De acuerdo a lo establecido en la norma No JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04693/INT-0	$ 131.733,00	2	$ 263.466
Diseño 3.1.2.1 VESTIDO FORMAL MASCULINO Camisa formal manga larga Según numeral 3.1.2.2 De acuerdo a lo establecido en la norma No. (NTMD-0359)	$ 219.555,00	1	$ 219.555

Diseño 3.1.2.1 VESTIDO FORMAL MASCULINO Camisa formal manga corta Según numeral 3.1.2.3 De acuerdo a lo establecido en la norma No. (NTMD-0359)	$ 219.555,00	-	$ -
3.1.3.1 CALZADO DE CALLE PARA CABALLERO FORMAL De acuerdo a lo establecido en la norma No. (NTMD-0361)	$ 139.052,00	3	$ 417.156

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACION CLAUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO, el valor FINAL de la ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 051 CENACCALI-2026, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI CON NIT 800.130.690-1 Y DISTRIBUCIONES Y LOIGISTICA JJ SAS NIT: 901228995-1, representada legalmente por el señor JHON JAIRO GOMEZ ADRADA identificado con cedula de ciudadanía No. 1006009393 de Cali, para la "ADQUISICIÓN DE DOTACION CIVIL PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA EL PERSONAL ORGANICO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS, PARA LA VIGENCIA 2026", quedara por CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE. ($112.779.070,00).sin afectar las características técnicas ya que la necesidad de los bienes adquirir son los mismos que están plasmados en dicho contrato.

CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE MODIFICATORIO No. 001 ADICION PRESUPUESTAL a la ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 051 CENACCALI-2026. Para el perfeccionamiento e inicio de la ejecución de la presente modificación se requiere únicamente la suscripción y aprobación del presente acuerdo, por las partes.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del contrato inicial que no fueron modificadas, se mantienen en iguales condiciones.

Dada en Cali - Valle, a los veintiuno (21) días del mes de septiembre de 2026

CONTRATANTE,

Teniente Coronel FARID OROZCO SUAREZ
Director y Ordenador del Gasto
Central Administrativa y Contable Regional Cali

CONTRATISTA,

JHON JAIRO GOMEZ ADRAA
CC. 1006009393 NIT: 901228995-1
DISTRIBUCIONES Y LOGISTICA JJ SAS

SUPERVISOR,

MY. JOSE YECID GUIZA TAPIAS
Oficial DDTE DIM 19
Supervisor del Contrato

Elaboró

PS. ABG MARCELA GRAJALES
ASESORA JURIDICA CENAC CALI
Comité Evaluador Jurídico

PS. **ELIZABETH CORTES ZORRILLA**
ASESORA ECONOMICA CENAC CALI
Comité Evaluador Económico

SS. JONATHAN VIDAL SANCHEZ
Suboficial Administrador de Personal
BICOD3
Comité Evaluador Técnico

Revisó

MY. JULIO FRANCISCO BOTONERO
Jefe de Contratación CENAC CALI